



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 210-2023

RECORRENTE: COOL SERVICES, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución Administrativa N°DG-232-2023 de 17 de octubre de 2023, por medio de la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2023, emitida por el REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Magistrado Ponente: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 271-2023-Pleno/TACP de 29 de diciembre de 2023 (Decisión)

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra.

De igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como el artículo 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, llevó a cabo el acto público N°2022-1-48-0-08-RC-002013, cuyo objeto contractual es la “**COMPRA DE 1 AIRE ACONDICIONADO SPLIT PISO TECHO INVERTER 60,000 BTU, PARA LA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**”, solicitada por el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.



Por lo que, luego del trámite correspondiente emitió la **Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022**, a favor de **COOL SERVICES, S.A.**, por el monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS (B/. 2,140.00)**, con fecha de vencimiento de 30 de septiembre de 2022, conforme al registro electrónico **N°2022-1-48-0-08-RC-002013**, la cual fue refrendada el 13 de septiembre de 2023, visible en "PanamaCompra", cuya publicación fue realizada el 14 de septiembre de 2022.

Posteriormente, a través de la **Nota N°DG-318-2023 de 22 de mayo de 2023**, la entidad comunicó al contratista **COOL SERVICES, S.A.**, su intención de resolver administrativamente la referida orden de compra, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes, la cual fue debidamente publicada en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

En consecuencia, la contratista **COOL SERVICES, S.A.**, el día 26 de mayo de 2023, responde por escrito a la entidad al respecto de su intención de resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022, explicando por qué los daños del equipo no pueden ser cubiertos por la garantía (visible de foja 64 a 67 del expediente administrativo y en el portal "PanamaCompra")

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la entidad licitante mediante la **Resolución Administrativa N°DG-232-2023 de 17 de octubre de 2023**, resuelve administrativamente la **Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022**. (visible a fojas 004 a 006 del expediente del Tribunal).

II. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La empresa **COOL SERVICES, S.A.**, en tiempo oportuno, el día 24 de octubre de 2023, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, el escrito de sustentación de la apelación contra de la **Resolución Administrativa N°DG-232-2023 de 17 de octubre de 2023** y adjuntó el anuncio del recurso de apelación presentado ante el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** (visible de folio 007 a 014 del expediente del Tribunal).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, puesto que dicho término es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto apelado, por ello, el recurrente podía anunciar y sustentar su recurso de apelación del 20 al 26 de octubre de 2023.



III. ARGUMENTOS Y DESCARGOS DE LA PARTE APELANTE:

El licenciado **René Alberto Rodríguez G.**, apoderado especial de la apelante **COOL SERVICES, S.A.**, a lo largo de su escrito de sustentación de apelación, señaló las causas por las cuales no está de acuerdo con la decisión arribada por la entidad contratante, entre las razones descritas se encuentran las siguientes:

1. Que, efectivamente el REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA, suscribió con nuestros representados la orden de compra 4200435803 de fecha 9 de septiembre de 2022, referente al SUMINISTRO DE UN AIRE ACONDICIONADO DE 60,000 BTU (5 TONELADAS) TIPO PISO TECHO INVERTER R410 PARA EL AIRE DE PLANTA ALTA DE LA REGIONAL DE PANAMA OESTE DEL REGISTRO PÚBLICO, producto de la compra menor # 2022-1-48-0-08-RC-002013, por un monto B/.2,140.00.
2. Que, dicha orden de compra tenía fecha de vencimiento de 30 de septiembre de 2022, y nuestros poderdantes entregaron el equipo completo el día 26 de septiembre de 2022, tal como consta en el acta de aceptación final No. 001, en donde la entidad contratante certifica que COOL SERVICES, S.A., realizó satisfactoriamente la entrega de un (1) aire acondicionado de 60,000 BTU Inverter en el plazo definido en la orden compra # 4200435803, cumpliendo con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos.
3. Que, la obligación de la empresa COOL SERVICES no era solo proporcionarle el mencionado equipo, sino también instalarlo, siempre y cuando se tratase de una instalación básica, que no requiriera de trabajos y materiales adicionales, tal como se dispone el acápite D, punto "1" del Convenio Marco.

El Convenio Marco, que regula las contrataciones públicas para el suministro de electrodomésticos y aparatos electrónicos para las instituciones públicas, en su CAPITULO III, acápite D señala claramente lo siguiente:

"Si después que el proveedor del servicio haya suministrado el equipo y realizado la inspección respectiva y no se lleve a cabo el servicio de instalación del equipo por causas no imputables al proveedor, pasado 7 días hábiles la Entidad deberá entregar el recibido conforme e informe de recepción al proveedor, esta a su vez: deberá entregarle la carta de compromiso con relación a la instalación del equipo sin que esto ocasione multas ni sanciones al proveedor. "

4. Que, al momento que se hizo la inspección para una instalación básica de 10 pies de tuberías, nuestros técnicos se percataron que se requería de más materiales para proceder con la instalación; además se requería contratar los servicios de una grúa; no había espacio en donde los técnicos pudieran pararse para realizar el trabajo; había que remover un vidrio (nuestra empresa no realiza este tipo de trabajos) y había que remover todo el equipo existente para colocar uno nuevo ya que el equipo existente (AJA, tuberías condensador, etc).
5. Que, el Registro Público, sin tomarnos en cuenta, procedió a realizar otro acto público el # 2022-1-48-0-15-CM-007211, y emitió la orden de compra # 4200444529 a favor del señor ARCADIO PEREZ SEGURA, para que procediera con el servicio de instalación del aire acondicionado que nosotros le habíamos suministrado, es decir, la instalación la hizo un tercero no autorizado por el fabricante de los equipos para ello, quien inexplicablemente no ha sido vinculado al presente proceso administrativo iniciado por el Registro Público de Panamá.
6. Que, el equipo proporcionado por la empresa que representamos, pero que fue instalado el día 29 de noviembre de 2022 por el señor ARCADIO PEREZ SEGURA, un tercero no autorizado por el fabricante para ello, donde se realizó una mala instalación que No cumple con los requisitos del fabricante (espacio



libre mínimo permisible en la unidad condensadora). Esta unidad comenzó a dar problemas el día 18 de enero de 2023, ya que, según correo electrónico enviado por la señora Rosario del C. Caballero dirigido al señor Arcadio Pérez Segura, el equipo no encendía.

7. Que, nuevamente mediante correo electrónico de fecha 3 abril de 2023, la Licenciada Caballero le solicitó al señor Arcadio Pérez Segura que fuera a revisar el aire ya que el mismo estaba presentado problemas y tenía garantía con él (Arcadio Pérez), sin embargo, el señor Arcadio Pérez Segura no podía solucionar el problema y simple y sencillamente se quiso desligar de su responsabilidad manifestando que se trataba de una falla del mismo equipo, debido a la mala instalación que el mismo realizó.
8. Que, el día 10 de abril de 2023, es decir, después de más de seis meses de haberle entregado el equipo y después de que el mismo fue instalado y manipulado por un tercero, no autorizado por la fábrica para ello, el Registro Público, a través de la licenciada Caballero, le envían un correo electrónico a COOL SERVICES, S.A. solicitándoles que fueran a revisar el equipo. El Ingeniero Gonzalo Saucedo, técnico de COOL SERVICES, S.A., les manifestó que, como empresa responsable que somos y que nos mueve el interés de ayudar a nuestros clientes, y sin estar obligado a ello, honraríamos la garantía, a pesar de que la instalación la había realizado un tercero, siempre y cuando se hubiesen cumplido con las buenas prácticas de instalación; además se les advirtió que la garantía no cubriría desperfectos causados por mal uso del equipo, mal procedimiento de instalación o factores externos.
9. Que, al momento de realizarse la inspección del equipo, por parte de nuestros técnicos junto con la persona que instaló el equipo se acordó preliminarmente que se procedería con el cambio de 2 sensores de la tubería y un sensor de ambiente, pero que además había que realizar ciertas actividades como un vaciado completo y recarga de gas al equipo debido a que las presiones se encontraban oscilando ya que no se tomaron en cuenta al momento de la instalación; por otra parte también nos pudimos percatar que el equipo se encontró sucio por falta de mantenimiento y esto último es un requisito fundamental para el buen y correcto funcionamiento de los parámetros de operación de la unidad de aire acondicionado.
10. Que, posteriormente, nuestro técnico realiza una nueva inspección sobre el equipo y se percata de que, al momento de proceder con la instalación del mismo, se utilizaron tuberías existentes en el sitio, es decir, no se utilizaron tuberías nuevas como requiere el fabricante, sino viejas, de segundo uso, aparte de que tampoco se realizó un vacío correcto por lo que las presiones quedaron oscilando.
11. Que, ante esta situación, en donde se pudo corroborar una evidente ineficiencia y/o mala instalación del equipo por parte del señor Arcadio Pérez Segura quien no siguió los procedimientos básicos que exige el fabricante para la instalación de sus equipos, la empresa COOL SERVICES, S.A., no puede honrar la garantía ya que se hizo una mala instalación, a parte del pliego de cargos del Convenio Marco, en su página 40 señala lo siguiente: "cualquier trabajo adicional a la instalación básica del equipo deberá ser realizado por el taller autorizado recomendado por el fabricante para el fiel cumplimiento de las garantías del equipo.
12. Que, la entidad administrativa, correspondiente a la regional del Registro Público de Panamá Oeste, no actuó conforme a lo estipulado en el Contrato de Convenio Marco, no nos consultó sobre el tema de la instalación del equipo por parte de un tercero, ni siquiera nos solicitaron una cotización para proceder con la instalación del equipo y procedió a contratar a un tercero, no autorizado por el fabricante, que realizó una deficiente instalación del equipo, aparte de que utilizó tuberías viejas o de segunda mano para ello, lo que ocasionó los respectivos daños, lo cual se puede corroborar fácilmente solo viendo la cotización que les hizo el instalador en donde no se evidencia la compra de tuberías para la instalación del equipo. En consecuencia, dicha situación no puede ser cubierta por la garantía.



13. Que, independientemente de lo antes señalado y reiterando nuestra posición de empresa responsable que trata de ser proactiva con sus clientes y resolver el problema presentado, se le propuso al Registro Público la siguiente solución:
1. Desmontar el recorrido de las tuberías existentes.
 2. Poner nuevas tuberías, de primera mano, no de segunda como hicieron.
 2. Limpiar el coil del evaporador mediante flujo de nitrógeno.
 3. Para cumplir con los espacios que debe haber entre el equipo y la pared, se debe fabricar una base para colocar el condensador en una posición más elevada, para permitir una mejor circulación del aire y cumplir los espacios libres que exige fábrica.
 4. Hacer un debido vaciado del sistema.
 5. Cargar el refrigerante.
14. Que, el Registro Público debía cubrir el costo de los materiales cuya cotización se le envió y se le otorgaría una garantía, en mano de obra de 90 días, reiterándoles que el equipo no tiene garantía de fábrica por las razones antes expuestas, sin embargo, nunca recibimos respuesta por parte de la entidad contratante, quien ahora pretende que seamos sancionado, cuando siempre tratamos de ayudarlos a solucionar el problema, sin tener la obligación de hacerlo ya que el simple hecho de que la instalación la haya realizado un tercero no autorizado por el fabricante era motivo y razón suficiente para desligarse, pero por tratar de ayudarlos ahora quieren sancionar la empresa.
15. Que, por otro lado, la resolución # DG-232-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por el Registro Público, en virtud de la cual resuelve administrativamente la orden de compra # 4200435803, no hace referencia en ningún momento a las pruebas que aportamos, obviamente la misma carece de objetividad y estas sesgada. La empresa COOL SERVICES, S.A., cumplió con la orden de compra, cumplió con la entrega del equipo dentro del plazo establecido y el mismo fue recibido a entera satisfacción por el Registro Público, tal como consta en el acta de entrega.

Por las anteriores consideraciones la apelante solicita que se revoque la **Resolución Administrativa N°DG-232-2023 de 17 de octubre de 2023**, que resuelve administrativamente la **Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022**, por el monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS (B/. 2,140.00)**.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS :

De acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 249 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, compete al Tribunal una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y los descargos, por lo que en consecuencia, mediante Resolución N°078-2023-TACP de 24 de noviembre de 2023, este Tribunal admitió las pruebas presentadas por la apelante e incorporó como prueba el expediente administrativo contentivo de toda la actuación llevada a cabo dentro del acto público N°2022-1-48-0-08-RC-002013.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla



en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra” así como en el expediente administrativo y en el expediente jurídico, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Ante la exposición de los diversos motivos planteados por ambas partes corresponde a este tribunal emitir un criterio cónsono a los principios procesales, a nuestra normativa jurídica y respaldado por las pruebas obrantes tanto en el expediente jurídico, como en el administrativo.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de apelación, este tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada en la **Resolución Administrativa N°DG-232-2023 de 17 de octubre de 2023**, mediante la cual se resuelve administrativamente la **Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Vemos que, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, luego del trámite correspondiente al procedimiento, emite la **ORDEN DE COMPRA N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022**, a favor de la empresa **COOL SERVICES, S.A.**, por el monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS (B/. 2,140.00)**, con fecha de vencimiento de 30 de septiembre de 2022, como consta en el registro electrónico **N°2022-1-48-0-08-RC-002013** y a foja 33 del expediente administrativo, a saber:

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Panamá, República de Panamá

COMPRAS

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución: 2022-402

No. Resolución: 2022-402

No. Trámite: 2022-1-48-0-08-RC-002013

Acto Político: 2022-1-48-0-08-RC-002013

Fecha de la O/Compra: 09.09.2022

No. de la O/Compra: 4200435803

No. Expediente: CONTAB/2022/8148004815

Exp. Comprometido: CONTAB/2022/8148004889

DATOS DE PROVEEDOR

Código: 1000002627

Nombre: COOL SERVICES, S.A.

Dirección: URB. LOS ANGELES CUE 62 C. - PANAMÁ PA

Representante: MARTA DOMINGUEZ 7-101-886

DV: 95

RUC/ Céd.: 1001381-1-536213

Teléfono: 261-1975

Correo:

DATOS DE ENTREGA

Unidad Solicitante: DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Proceso de Compras: Compra Menor

Plazo de Entrega: 10 Días Háiles

Fecha de Vencimiento: 30/09/2022

Pago: Crédito

Ti. a Fondo: PRESUPUESTARIO

Monto Original: DOS MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 00/100

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
1	375401817010020000	AIRE ACONDICIONAD O DE 60,000 BTU INVERTE	1.00	C/U	2,000.00	140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,140.00

Descripción: 1 SUMINISTRO DE UN (1) AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 60,000 BTU (6 TONELADAS) TIPO PISO TECHO INVERTER R 410 PARA AREA PLANTA ALTA DE LA REGIONAL DE PANAMA DESTE DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. VOLTAJE: 220V / 60Hz. ACCESORIOS: REGULADOR DE VOLTAJE Y CONTROL REMOTO, GAS REFRIGERANTE: R-410A, PESO: 127.00. MARCA: MCQUAY, MODELO: MC1606CCU215A /R0C1040002FC25A. CASA PRODUCTORA: DAIKIN APPLIED LATIN AMERICA, PRODUCTO: 202091. PAIS DE ORIGEN: CHINA. GARANTIA: 1 AÑO EN PIEZA Y MANO DE OBRA Y 3 AÑOS EN COMPRESOR. REGISTRO DE CONVENIO No.34

Subtotal de la Orden: 2,000.00

Total de la Orden: 2,140.00

Total Plurianual: 0.00

DETALLE DE PARTIDAS

No. de Partida	Código de Partida	Monto
001	G.114630120.001.379 / 148130310120370	2,140.00
TOTAL		2,140.00

Multas: REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
ALMACEN
RECIBIDO CONFORME

ORDEN DE COMPRA N° 4200435803

FECHA: 26/09/22

NOMBRE: Julia Boray

FECHA: 26/09/22

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Unidad Solicitante
Ingeniería y Mantenimiento
SELLO VERIFICADOR

Fecha: 26-09-2022

Nombre Legible: CARLOS A. CARRASCO

Firma: Carlos A. Carrasco

1 de 2



La entidad sustenta en el contenido de la **Resolución Administrativa N°DG-232-2023 de 17 de octubre de 2023** que, el Informe del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento del Registro Público de Panamá, fechado 12 de mayo de 2023 y sus reiterados correos, sustentan el no cumplimiento de la entrega de lo estipulado en la orden de compra.

Sin embargo, constan en el expediente administrativo del acto público N°**2022-1-48-0-08-RC-002013**, documentos que demuestran el cumplimiento por parte de **COOL SERVICES, S.A.**, de lo requerido en la Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022.

Así tenemos que, dentro del expediente administrativo a foja 34, consta la factura electrónica N°00001743 de 15 de septiembre de 2022, emitida por la empresa **COOL SERVICES, S.A.**, a orden del Registro Público de Panamá, por el monto de **B/.2,140.00**, la cual fue recibida conforme el día 26 de septiembre de 2022, tal y como vemos :

COOL SERVICES, S.A.

RUC: 1001381-1-536213 DV. 90

FECHA: 15 September 2022

CORREGIMIENTO DE BETANIA, URBANIZACIÓN INDUSTRIAL LOS ANGELES, CALLE 63 C, LOCAL # 55
TELÉFONO: 261-1975 / 261-7035

FACTURA: 00001743

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

O/C: 4200435803

Cantidad	Precio Unitario	Descripción	Monto
1.00	2,000.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDADES DE A/A, TIPO PISO TECHO DE 60,000 BTU, MARCA MCQUAY LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, VIA ESPAÑA FRENTE AL HOSPITAL SAN FERNANDO INSTALACION: REGIONAL DE PANAMA OESTE-AREA OPERATIVA, PLANTA BAJA	2,000.00

DGI
RUC 1001381-1-536213 DV 90
COOL SERVICES, S.A.
Betania, Urb. Industrial, Los Angeles
Calle 63, Casa L-55
RUC/CIF: 8-87-1-22200 D.V. 90
RAZON SOCIAL: REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
INDICACION: CREDITO
UNIDAD: Oficina
DIRECCION: VIO ESPINO
TEL.: 501-6000
PEDIDO: 4200435803

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
ALMACÉN
RECIBIDO CONFORME
ORDEN DE COMPRA N° 4200435803
FECHA: 26/09/22
NOMBRE: Carlos A. Camacho
FIRMA: *[Firma]*

FACTURA
FACTURA: 00001743-00001743
FECHA: 15-09-2022
HORA: 09:55
VENTA DE N/A. PISO TECHO DE 60,000 BTU
—(4)—
SUBTOTAL (7,000) B/. 2,000.00
IBTMS D (7,000) B/. 140.00
TOTAL B/. 2,140.00
TICKET #
DGI

BASE IMPONIBLE 2,000.00
IBTMS: 140.00
TOTAL: 2,140.00

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Unidad Solicitante
Ingeniería y Mantenimiento
SELLO VERIFICADOR
Fecha: 26-09-2022
Nombre Legible: CARLOS A. CAMACHO
Firma: *[Firma]*

NOTA: Confeccionar cheque a nombre de COOL SERVICES, S.A.

Recibido conforme: *[Firma]* Fecha: 26/09/22



Por otro lado, encontramos visible a foja 35 del expediente administrativo, encontramos el Formulario de Recepción de Bienes en el Almacén, donde consta que el Registro Público de Panamá recibió el día 26 de septiembre de 2022, de parte del proveedor **COOL SERVICES, S.A.**, el suministro en su totalidad del Aire Acondicionado de 60000 BTU Inverter, a saber:

República de Panamá
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
RECEPCIÓN DE BIENES EN EL ALMACÉN

45

Número de Transacción: 20221480000810000093315 Fecha de recepción: 26.09.2022
Número de Recepción: 5000051088 Orden de Compra: 4200435803
Número de contrato: Fondo: PRESUPUESTARIO
Nombre de proveedor: COOL SERVICES, S.A. Código de proveedor: 1000002627
Almacén: Sede RPP Código de almacén: D023
Número de Factura: FACTURA 01743 Número control interno #274
Unidad solicitante: DEPARTAMENTO INGENIERIA Y Recepción: Total

Item	Cod. de Artículo	Cta. Fin.	UM	Cant. Rec.	Cant. Pend.	PUni	Desc.	Subtotal	ITBMS	Total
001	370401017010020000	1204040100	CAU	1.00	0.00	2,000.0000	0.00	2,000.00	140.00	2,140.00
Descripción: AIRE ACONDICIONADO DE 60,000 BTU INVERTE										

Observaciones:

Total recibido: 2,140.00

Recibido por

Revisado por

Jefe de Almacén
26/09/2022



Además, tenemos que, a foja 40 del expediente administrativo contentivo del acto público N°2022-1-48-0-08-RC-002013, se encuentra visible el “**ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL (Suministro) N°001**”, fechada 26 de septiembre de 2022, en la cual el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, certifica que la empresa **COOL SERVICES, S.A.**, realizó satisfactoriamente la entrega total de un (1) Aire Acondicionado de 60000 BTU Inverter, dentro del plazo definido en la Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022, cumpliendo así con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos, como podemos ver a continuación:

40

CON-0100



ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL (Suministro)
No. 001

Siendo el día 26 de septiembre de 2022, certificamos que Cool Services, S.A. realizó satisfactoriamente la entrega total de un (1) Aire Acondicionado de 60,000 BTU Inverter en el plazo definido en la Orden de Compra N° N° 4200435803 cumpliendo con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos.

Detalle del bien o servicio brindado:

Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
1	Unidad	B/. 2,000.00	B/. 2,140.00
GRAN TOTAL			B/. 2,140.00

La entrega del bien se realizó en el término diez (10) días hábiles como estipula la Orden de Compra N° 4200435803

Como constancia de lo anterior, firman las partes el presente documento:

Recibido por la entidad:
Firma:
Nombre: Rosario Caballero
Cédula: 8-830-1238
Cargo: Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

Por el Proveedor:
Firma:
Nombre: Marita Domínguez
Cédula: 7-101-956





En virtud de lo anterior, es evidente que el proveedor cumplió el compromiso con la entidad contratante, puesto que entregó el suministro del bien dentro del tiempo establecido y en el lugar requerido en la orden de compra, además la entidad recibió conforme el suministro solicitado, por lo cual no existe incumplimiento de la orden de compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022, por parte de la empresa **COOL SERVICES, S.A.**

Sin embargo, el día 22 de mayo de 2023, la entidad publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", la **Nota N°DG-318-2023 de 22 de mayo de 2022**, por medio de la cual la entidad comunicó al contratista **COOL SERVICES, S.A.**, su intención de resolver administrativamente la referida orden de compra, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes.

En consecuencia, la empresa **COOL SERVICES, S.A.**, remite correo electrónico fechado 29 de mayo de 2023, el cual contiene la Nota fechada 26 de mayo de 2023, donde el proveedor plantea sus descargos con relación a la intención de resolver la orden de compra antes citada, a saber:



*Especialistas en Aires Acondicionados
Y Refrigeración*

Panamá, 26 de mayo de 2023.

Licenciado
Bayardo A. Ortega Carrillo
Director General del
Registro Público de Panamá
Ciudad. -

Estimado Licenciado Ortega:

Con base en lo establecido en el artículo 149 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, procedemos a contestar, en tiempo oportuno, su nota No. DG-318-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, en virtud de la cual manifiesta su intención de resolver administrativamente la orden de compra No. 4200435803 de fecha 9 de septiembre de 2022, referente al SUMINISTRO DE UN (1) AIRE ACONDICIONADO DE 60,000 BTU (5 TONELADAS) TIPO PISO TECHO INVERTER R410 PARA EL AIRE DE PLANTA ALTA DE LA REGIONAL DE PANAMA OESTE DEL REGISTRO PÚBLICO.

Debemos comenzar nuestros descargos señalando enfáticamente que la empresa que representamos, COOL SERVICES, S.A., cumplió con todos sus compromisos y obligaciones adquiridas en virtud del acto público No. 2022-1-48-0-08RC-002013, cuya orden de compra se refrendó el 13 de septiembre de 2022.

Efectivamente, la empresa COOL SERVICES, S.A. le proporcionó a la institución que usted dignamente representa un (1) aire acondicionado 60,000 Btu de 5 toneladas tipo piso techo Inverter R410, para ser instalado en la regional de Panamá Oeste del Registro Público.

Dicho equipo le fue entregado a la institución el día 26 de septiembre de 2022; nuestro compromiso no era solo proporcionarle el mencionado equipo, sino también instalarlo, siempre y cuando se tratase de una instalación básica, que no requiriera de trabajos y materiales adicionales, tal como se dispone el acápite D, punto "1" del Convenio Marco.



Especialistas en Aires Acondicionados
Y Refrigeración



El Convenio Marco, que regula las contrataciones públicas para el suministro de electrodomésticos y aparatos electrónicos para las instituciones públicas, en su CAPITULO III, acápite D señala claramente lo siguiente:

"Si después que el proveedor del servicio haya suministrado el equipo y realizado la inspección respectiva y no se lleve a cabo el servicio de instalación del equipo por causas no imputables al proveedor, pasado 7 días hábiles la Entidad deberá entregar el recibido conforme e informe de recepción al proveedor. Esta a su vez deberá entregarle la carta de compromiso con relación a la instalación del equipo sin que esto ocasione multas ni sanciones al proveedor."

Como lo establece el convenio, realizamos la inspección para la instalación del equipo encontrado que la instalación no era básica y contaba con adicionales tales como:

- Desinstalación del equipo existente
- Recorrido adicional de tuberías
- Izaje con grúa de la unidad condensadora para la ubicación.
- Como alternativa a el uso de grúa sería necesario la remoción e instalación de paneles de vidrio para poder ubicar la unidad condensadora.

Lo ideal hubiese sido que nosotros, como empresa responsable que le está proporcionando el equipo, fuésemos lo que lo instaláramos toda vez que conocemos el mismo y sabemos cómo hacerlo, sin embargo, la inspección arrojaba actividades ajenas a la operación de la empresa.

Se le informó a la Entidad que la instalación del equipo no era una instalación básica y que no estaba a nuestro alcance por el tipo de trabajo complejo que había que realizar, no obstante, la entidad debió consultar cuales son los procedimientos a seguir establecidos en convenio marco y decidieron realizar un nuevo acto público para contratar a un tercero para proceder con ello.

Ante dicha situación, nuestra empresa les manifestó, con relación al tema de la garantía, que nosotros honraríamos la misma, a pesar de que la instalación la realizara un tercero, siempre y cuando se cumpliesen con las buenas prácticas de instalación; además se les advirtió que la garantía no cubriría desperfectos

Urbanización Industrial Los Ángeles, Calle 53C Local #55



Especialistas en Aires Acondicionados
Y Refrigeración

causados por mal uso del equipo, mal procedimiento de instalación o factores externos, tal cual consta en el correo enviado a la Sra. Rosario Caballero el 30 de septiembre de 2022.

Ustedes procedieron a instalar el aire acondicionado proporcionado por nosotros, a través de un tercero, lo cual, según su informe, se hizo el día 29 de noviembre de 2022. El día 18 de enero de 2023, la regional de Panamá Oeste manifiesta que el aire acondicionado no enciende, por lo que llaman a la persona que lo instaló para que haga la revisión respectiva junto con el personal de mantenimiento de la institución; nuevamente comienza fallar el día 3 de abril de 2023 y en esta ocasión la persona que les instaló el aire acondicionado señala que es una falla del mismo equipo, específicamente del condensador.

Efectivamente, tal cual usted lo señala en su nota, el día 18 de abril de 2023, se realizó una reunión entre nosotros como proveedor del equipo y la empresa que los instaló y allí nuestro técnico manifestó primeramente que se procedería con el cambio de dos (2) sensores de la tubería y uno (1) sensor de ambiente, pero que además había que realizar ciertas actividades como un vacío completo y recarga de gas al equipo debido a que las presiones se encontraban oscilando ya que no se tomaron en cuenta al momento de la instalación; por otra parte también nos pudimos percatar que el equipo se encontró sucio por falta de mantenimiento y esto último es un requisito fundamental para el buen y correcto funcionamiento de los parámetros de operación de la unidad de aire acondicionado.

Posteriormente, nuestro técnico realiza una segunda inspección sobre el equipo y se percata de que, al momento de proceder con la instalación del mismo, se utilizaron tuberías existentes en el sitio, es decir, no se utilizaron tuberías nuevas como requiere el fabricante, sino viejas, de segundo uso, aparte de que tampoco se realizó un vacío correcto por lo que las presiones quedaron oscilando. Es por esta situación que el equipo en mención no queda cubierto por la garantía ya que se hizo una mala instalación, a parte del pliego de cargos del Convenio Marco: señala lo siguiente:

D. Condiciones aplicables para el Servicio de Instalación y Mantenimiento de Aires Acondicionados:

- Servicio de Instalación de Aires Acondicionados:



Especialistas en Aires Acondicionados
Y Refrigeración



“cualquier trabajo adicional a la instalación básica del equipo deberá ser realizado por el taller autorizado recomendado por el fabricante para el fiel cumplimiento de las garantías del equipo.”

En conclusión, la entidad administrativa, correspondiente a la regional del Registro Público de Panamá Oeste, no actuó conforme a lo estipulado en el Convenio Marco, no coordinó una reunión con nosotros para programar la instalación básica después de haber coordinado todos los pormenores que no estaban a nuestro alcance (grúa, remoción de vidrio, etc.) y procedió con la instalación del equipo con la contratación de un tercero, no autorizado por el fabricante, que realizó una deficiente instalación del equipo, aparte de que utilizó tuberías existentes, lo que ocasionó los respectivos daños. En consecuencia, dicha situación no puede ser cubierta por la garantía.

Atentamente,

Marita Domínguez
COOL SERVICES, S.A.

Visible en el portal electrónico “PanamaCompra”, se tiene la Nota N°DAYF-053-2023 de 9 de octubre de 2023, donde la entidad manifiesta al proveedor que, al no estar acreditado un mal proceso de instalación del equipo, el Registro Público tiene derecho a que la empresa Cool Services, S.A., responda por los defectos de los bienes suministrados tal y como establece el pliego de cargos estructurado por la DGCP, a saber:



Panamá, 9 de octubre de 2023
Nota No. DAYF-053-2023

Señores
Cool Services, SA.
E. S. D.

Estimados Cool Services, S.A.:

De acuerdo a nota DGCP-DPy-GC-309- del 27 de septiembre 2023, publicada en el portal Panamá Compra el 4 de octubre de 2023 en la que la DGCP se pronunció con relación a la Requisición de compra No. 2022-1-48-0-08-RC-002013 mediante la cual se les adjudico la orden de compra No. 4200435803 de un aire acondicionado de 60,000 BTU tipo piso techo tipo invertir donde indican que en consecuencia y al no estar acreditado un mal proceso de instalación del equipo, Registro Público tiene derecho a que la empresa Cool Services, S.A. responda por los defectos de los bienes suministrados tal y como se establece en el pliego de cargos estructurado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Por lo anterior se solicita el reemplazo de la unidad condensadora, la cual debe ser compatible con el evaporador marca McQuay modelo, MQC104060CFC2168 cuyas especificaciones se detallan en la orden de compra No. 4200435803, una vez entregado e instalado el equipo, el proveedor debe cumplir con la garantía detallada en la orden de compra ya mencionada.

Adjuntamos nota DGCP-DP Y GC-309-2023 y Orden de compra No. 4200435803.

Atentamente,

Karolinska Schultz
Directora de Administración y Finanzas

K. Karolinska Schultz
10-10-23



En consecuencia, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, emitió la **Resolución Administrativa N°DG-232-2023 de 17 de octubre de 2023**, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" el 17 de octubre de 2023, por medio de la cual resolvió administrativamente la **Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022**. (visible a fojas 005 a 006 del expediente del Tribunal).

La empresa **COOL SERVICES, S.A.**, dentro de su escrito de apelación sustenta que, su obligación como proveedor no era solo proporcionarle el mencionado equipo, sino también instalarlo, siempre y cuando se tratase de una instalación básica, que no requiriera de trabajos y materiales adicionales, tal como se dispone el acápite D, punto "1 " del Convenio Marco.

Así vemos que, el Convenio Marco, que regula las contrataciones públicas para el suministro de electrodomésticos y aparatos electrónicos para las instituciones públicas, en su CAPITULO III, acápite D señala claramente lo siguiente:

"Si después que el proveedor del servicio haya suministrado el equipo y realizado la inspección respectiva y no se lleve a cabo el servicio de instalación del equipo por causas no imputables al proveedor, pasado 7 días hábiles la Entidad deberá entregar el recibido conforme e informe de recepción al proveedor, éste a su vez deberá entregarle la carta de compromiso con relación a la instalación del equipo sin que esto ocasione multas ni sanciones al proveedor. "

Manifiesta la apelante que, al momento que hizo la inspección para una instalación básica de 10 pies de tuberías, sus técnicos se percataron que se requería de más materiales para proceder con la instalación; además se requería contratar los servicios de una grúa; no había espacio en donde los técnicos pudieran pararse para realizar el trabajo; había que remover un vidrio (la empresa no realiza este tipo de trabajos), además había que remover todo el equipo existente para colocar uno nuevo.

Adicionalmente indica la apelante que, la entidad procedió a realizar otro acto público identificado con el N°2022-1-48-0-15-CM-007211, y emitió la orden de compra # 4200444529 a favor del señor ARCADIO PEREZ SEGURA, para que procediera con el servicio de instalación del aire acondicionado que la empresa **COOL SERVICES, S.A.**, le había suministrado, es decir que, la instalación la hizo un tercero no autorizado por el fabricante de los equipos.

Tenemos que, dentro de sus argumentaciones la apelante indica que, el equipo suministrado fue instalado el día 29 de noviembre de 2022, por el señor ARCADIO PEREZ SEGURA, un tercero no autorizado por el fabricante para ello, donde se realizó una mala instalación que no cumple con los requisitos del fabricante (espacio



libre mínimo permisible en la unidad condensadora), además señala que, la unidad comenzó a dar problemas el día 18 de enero de 2023, ya que, según correo electrónico enviado por la señora Rosario del C. Caballero dirigido al señor Arcadio Pérez Segura, el equipo no encendía.

Sostiene la empresa apelante que, su personal técnico pudo corroborar una evidente ineficiencia o mala instalación del equipo, ya que no se siguieron los procedimientos básicos que exige el fabricante para la instalación de sus equipos, siendo así, la empresa **COOL SERVICES, S.A.**, no puede honrar la garantía ya que se hizo una mala instalación.

Así tenemos que, en este caso en particular no se ha configurado el incumplimiento de la Orden de Compra por parte del proveedor **COOL SERVICES, S.A.**, puesto que la misma fue cumplida a cabalidad, lo que nos ocupa en este caso es la exigencia por parte de la entidad licitante del cumplimiento de la garantía por parte del proveedor.

Es válido recordar que, la garantía es el respaldo que brinda al proveedor de un bien al consumidor, por el cual queda obligado a responder por el estado físico del mismo y su funcionamiento adecuado acorde con el fin para el cual fue fabricado, por ello, es el derecho que tiene el consumidor a que los productos que requiere funcionen adecuadamente.

Cuando los bienes no funcionan adecuadamente durante el período de garantía, por defecto del producto o por causa imputable al fabricante, importador, distribuidor o proveedor, este último queda obligado a garantizar el funcionamiento y, en su caso, dependiendo de la afectación del bien o alguno de sus componentes, a su reparación.

Siendo así, en todo contrato u operación de venta de bienes muebles nuevos, tal como es el caso de artefactos electrodomésticos y aparatos electrónicos, se entiende implícita la obligación de garantizar al comprador el funcionamiento normal y acorde con el fin para el cual son fabricados, esta obligación será exigible siempre que, por defecto del producto o por causa imputable al fabricante, importador, distribuidor o proveedor, dichos bienes no funcionen adecuadamente; no obstante, si se requieren trabajos adicionales a la instalación básica del equipo deberá ser realizado por el taller autorizado recomendado por el fabricante para el fiel cumplimiento de las garantías del equipo.

En las constancias procesales del expediente administrativo, se observa que el proveedor mantuvo comunicación constante con la entidad demostrando su interés e intención de honrar la garantía del bien suministrado, consistente en un Aire Acondicionado de 60000 BTU Inverter, sin embargo, no le es posible cumplir con la garantía debido a la ineficiencia o mala instalación del equipo, ya que la Regional del Registro Público de Panamá Oeste, no actuó conforme a lo estipulado en el Contrato de Convenio Marco, no consultó sobre el tema de la instalación del equipo



por parte de un tercero no autorizado por el fabricante, que realizó una deficiente instalación del equipo.

Luego entonces, consta en el expediente administrativo del acto público N°2022-1-48-0-08-RC-002013, el cumplimiento de la **Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022**, por parte de **COOL SERVICES, S.A.**; siendo así, no es posible resolver administrativamente una orden de compra que ha sido cumplida a cabalidad por el proveedor, puesto que consta el recibido conforme por parte de la entidad licitante dentro del término fijado, por lo cual la obligación del proveedor de entregar el bien requerido fue satisfecha en debida forma.

Al contrario, si el servicio solicitado por la entidad, fue realizado por el proveedor y prueba de ello, lo es el "ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL (Suministro) N°001", fechada 26 de septiembre de 2022, en la cual el REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, certifica que la empresa COOL SERVICES, S.A., realizó satisfactoriamente la entrega total de un (1) Aire Acondicionado de 60000 BTU Inverter, dentro del plazo definido en la Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022, cumpliendo así con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos

Es válido recordarle a la entidad que, la seguridad jurídica en términos generales, se entiende como la certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados, lo cual le permite al ciudadano la tenencia de una expectativa razonablemente fundada, en cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho, supone una estrecha relación con la justicia porque la ley como sistema conforma un campo de garantías tanto en su aplicación como en su misma interpretación, impidiendo con ello, el caer en la arbitrariedad de los operadores del mismo, entre ellos la observancia estricta de los principios de legalidad e igualdad.

En esta misma línea de ideas, es importante resaltar la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratistas, conforme al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, incorporado en el artículo 28 de la Ley de Contratación Pública, el cual dispone están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros; así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de ésta.

Analizados los hechos, lo procedente es **ANULAR** en todas sus partes el acto administrativo apelado consistente en la **Resolución Administrativa N°DG-232-2023 de 17 de octubre de 2023**, por medio del cual el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, resolvió administrativamente la **Orden de Compra N°4200435803 de 9**



de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 354 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006:

"Artículo 354. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:

- Confirmarlo actuado por la entidad contratante,
- Modificar lo actuado por la entidad contratante,
- Revocar lo actuado por la entidad contratante, restableciendo el derecho vulnerado,
- d. Anular lo actuado por la entidad contratante**". (El subrayado es del Tribunal).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR en todas sus partes la **Resolución Administrativa N°DG-232-2023 de 17 de octubre de 2023**, por medio del cual el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, resolvió administrativamente la **Orden de Compra N°4200435803 de 9 de septiembre de 2022**, en favor de **COOL SERVICES, S.A.**, por el monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS (B/. 2,140.00)**.

SEGUNDO: DEVOLVER al **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público N°2022-1-48-0-08-RC-002013, cuyo objeto contractual es la **"COMPRA DE 1 AIRE ACONDICIONADO SPLIT PISO TECHO INVERTER 60,000 BTU, PARA LA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE"**, conformado por un tomo con un total de 90 fojas, según informe secretarial que reposa a foja 021 del expediente jurídico.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en virtud de ser la entidad administradora de la Tienda Virtual y del Convenio Marco que sirvió de base para la emisión de la Orden de Compra que fue resuelta por la Resolución que por este medio se anula.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°210-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil de la República de Panamá. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL BECKFORD

Magistrado Suplente

LUIS MARISCAL

Magistrado

MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado

KAREN SUE SOLÍS M.

Secretaria General, Encargada

